

## ANTECEDENTES

Por la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz, se ha puesto de manifiesto, en atención a la naturaleza, el objeto y el ámbito territorial de la contratación arriba descrita, la idoneidad de que sea la Gerencia Provincial del Organismo, quien actúe como órgano de contratación.

Ponderadas las circunstancias y peculiaridades que concurren en dicha contratación y considerando que el ámbito territorial donde se verificará la asistencia técnica no excede la provincia, se estima conveniente que sea la Gerencia Provincial del S.A.S. en Cádiz quien, como órgano de contratación, tramite el oportuno expediente administrativo en todas sus fases.

Con arreglo al marco competencial atribuida a esta Dirección Gerencia, por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, desarrollada por Decreto 80/87, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, modificado, a su vez, por Decreto 135/91, de 16 de julio, de Ordenación y Organización de los Servicios Centrales del S.A.S., y conforme a la delegación de facultades, tanto las relativas a las de aprobación del gasto como a las de celebración de contratos administrativos, que posibilita la Disposición Adicional Primera del indicado Decreto 135/91, y asimismo, previstas, de modo general, en el artículo 47.1 de la Ley 6/83, de 21 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, así como en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, esta Dirección-Gerencia,

## RESUELVE:

Delegar en el Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz, la competencia para intervenir y actuar como órgano de contratación en el Expediente de Contratación de Asistencia Técnica del Servicio de Limpieza del Hospital de Jerez de la Frontera, por un precio máximo de licitación de doscientos noventa y cinco millones de pesetas (295.000.000 ptas.), con cargo al Capítulo II.

Sevilla, 24 de octubre de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre régimen de asistencia a actividades externas de formación, extensión y perfeccionamiento profesional del personal del SAS. (Res. 106/91).*

## PREAMBULO

Dentro de las actuaciones del sistema sanitario tendentes a obtener una mejor adecuación de sus recursos humanos a los objetivos y funciones que la Ley establece para ellos, las actividades de formación, extensión y perfeccionamiento profesional son, sin duda, las más rentables desde todos los puntos de vista: actualizan permanentemente los conocimientos de los profesionales, lo cual sólo puede traducirse en una mejor aplicación de sus conocimientos, tanto en la gestión de los servicios, como en la asistencia sanitaria; los estimulan positivamente, reflejándose en una mejor motivación hacia las tareas y objetivos sanitarios; canalizan y amparan sus impulsos hacia un mejor dominio de sus áreas de conocimiento y, si ello es necesario, dotan a los trabajadores de todos los grupos profesionales de nuevos conocimientos y herramientas que les hacen más eficientes y les permiten controlar mejor las diferentes situaciones a las que tienen que hacer frente en un medio profesional en permanente cambio.

Precisamente por ello, las dotaciones presupuestarias destinadas a estas actividades han venido incrementándose sustancialmente durante los últimos ejercicios, así como el número de trabajadores y profesionales que asisten a estas actividades, lo cual obliga a la Administración a garantizar la rentabilidad, desde criterios de oportunidad, asegurando que el gasto se produce allí donde es más necesario y garantizando que, dentro de las limitaciones financieras, todos los colectivos profesionales ven convenientemente atendidas sus necesidades en materia formativa.

Dentro de las actividades de formación, extensión y perfeccionamiento, existen dos grandes bloques: las organizadas por el propio S.A.S., en las que, por definición, existen garantías de que los objetivos cubiertos responden a

necesidades detectadas, y las organizadas por otros agentes externos al sistema.

Estas últimas poseen una peculiaridad importante: los profesionales que acuden a ellos lo hacen, generalmente, por propia iniciativa, pudiendo, o no, coincidir sus expectativas con necesidades prioritarias o preferentes de la organización. Ello exige, como es fácilmente entendible, una más atenta gestión que garantice los criterios de oportunidad, igualdad y eficiencia de los recursos a que se ha hecho referencia más arriba.

Este tipo de asistencias ha sido objeto de regulación en una normativa que ha llegado a ser demasiado compleja para garantizar una gestión adecuada; así, se han producido las Resoluciones 9/89 (1-2), 50/89 (5-6), 78/89 (27-7), 3/90 (8-3) y 76/91 (22-7) y las circulares 6/87 (4-6), 25/87 (18-11) y 13/88 (16-3). La experiencia acumulada durante estos cuatro años aconseja refundir dichas normas en una sola, a la vez que ampliar y modificar algunos términos de las mismas, al objeto de que se clarifiquen todos los aspectos relativos a la gestión de estas actividades: autorización, desplazamientos y condiciones de asistencia.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas a esta Dirección Gerencia por el Decreto 135/1991, de 16 de Julio, de ordenación y organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud,

## RESOLVO

## I. CONSIDERACIONES GENERALES:

- PRIMERO:**
1. El régimen específico para la asistencia a Actividades de Formación, Extensión y Perfeccionamiento Profesional del personal funcionario, estatutario y laboral que presta sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud es el contenido en esta Resolución.
  2. No obstante lo anterior, se excluyen las actividades de este tipo organizadas por el propio S.A.S., las cuales se regirán por la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

**SEGUNDO:** La asistencia a las actividades reguladas en la presente Resolución requerirá de autorización previa por parte de los órganos a los que corresponda según lo determinado en el Epígrafe II, así como el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Apartado siguiente.

**TERCERO:** Con carácter general, para obtener autorización deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Estar en situación de activo, desempeñando plaza de plantilla orgánica o puesto de la R.P.T. en cualquiera de las unidades y dispositivos asistenciales o administrativos del Servicio Andaluz de Salud.
2. Permanecer en tal situación durante todo el período de asistencia a la actividad de que se trate.
3. Existencia del oportuno crédito presupuestario, según lo previsto en el Apartado Primero del Epígrafe IV de esta Resolución.
4. Solicitar, con la necesaria antelación, la autorización a que se refiere el Apartado Primero del Epígrafe II de esta Resolución.

## II. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS:

**PRIMERO:** Las competencias para la autorización de asistencias a actividades de Formación, Extensión y Perfeccionamiento Profesional se distribuyen de la siguiente manera:

1. Gerentes de Hospitales, Directores de Distrito de Atención Primaria y Directores de Centro Regional de Transfusión Sanguínea: personal, respectivamente, del Área Hospitalaria, Distrito de Atención Primaria o Centro

Regional de Transfusión Sanguínea, dentro de los siguientes límites de duración de la actividad y gasto producido:

- 1.1 Duración máxima: Tres meses (Ininterrumpidos)  
 1.2 Gasto total máximo:  
 1.2.1. Por inscripción o matrícula: 100.000 Pts.  
 1.2.2. Por gastos de asistencias: 250.000 Pts.

2. Secretarios Provinciales del S.A.S.: personal de las Areas Hospitalarias, Distritos de Atención Primaria y Centro Regional de Transfusión Sanguínea, cuya asistencia exceda los límites recogidos en el Punto 1.2 de este Apartado, así como para el personal de la Gerencia Provincial y demás dispositivos de la provincia, con los siguientes límites de duración de la actividad y gasto producido:

- 2.1 Duración máxima: Seis meses.  
 2.2 Gasto total máximo:  
 2.2.1. Por inscripción o matrícula: 100.000 Pts.  
 2.2.2. Por gastos de asistencia: 500.000 Pts.

3. Directores Generales del S.A.S.: personal adscrito a sus respectivas Direcciones Generales.

4. Secretario General del S.A.S.: personal recogido en el Punto 1 y 2 cuya asistencia exceda los límites recogidos en el Punto 2.2 de este Apartado, así como para el personal de los Servicios Centrales no dependiente de ninguna Dirección General.

**SEGUNDO:**

- Las autorizaciones concedidas por los órganos relacionados en el Punto 1 del Apartado Primero de este Epígrafe se enviarán, para su conocimiento y efectos, a la Gerencia Provincial respectiva en el plazo máximo de un mes a contar desde su concesión.
- Por las Secretarías Provinciales del S.A.S., se enviará a la Secretaría General, con periodicidad trimestral, relación de todas las asistencias autorizadas a personal de centros y dispositivos de su ámbito de actuación comprendidos en el Punto 1 y 2 del Apartado Primero de este Epígrafe.
- Las autorizaciones concedidas por los órganos relacionados en el Punto 3 del Apartado Primero, se enviarán, para su conocimiento, a la Secretaría General del S.A.S., en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde su concesión.

**III. REGIMEN GENERAL DE ASISTENCIA:****PRIMERO:**

- La solicitud para asistir a actividades de Formación, Extensión y Perfeccionamiento Profesional se formulará por el interesado en el modelo adjunto como Anexo, cumplimentando los apartados I y II, y acompañando copia de cualquier información de interés disponible sobre la actividad (programación, contenidos, etc.), la cual se presentará con la antelación necesaria en el Registro del Centro o Unidad en la que presta servicios.
- Las solicitudes de asistencia a cursos convocados por la Escuela Andaluza de Salud Pública se ajustarán a los requisitos y condiciones particulares establecidos en el Epígrafe V de esta Resolución.

**SEGUNDO:**

- Con carácter general, las asistencias a estas actividades se autorizarán cuando se reúnan tres condiciones: a) que se cumplan los requisitos recogidos en el Apartado Tercero del Epígrafe I; b) que las actividades sean de interés directo para la Administración; c) que las necesidades derivadas del servicio lo permitan.

- Solicitada por los interesados la autorización de asistencia, cuando sea competencia del órgano receptor de la solicitud, se procederá, si se estima posible y conveniente, a su autorización mediante resolución expresa y nominativa, que habrá de contener al menos los siguientes datos:

- Nombre del curso.
- Institución que lo organiza.
- Fecha y lugar de celebración.
- Conceptos que se retribuyen (no excluyentes entre sí):
  - Permiso retribuido (con mención del periodo autorizado).
  - Gastos de inscripción o matrícula.
  - Gastos de desplazamiento.
  - Bolsa de estudios.

- Si, por el contrario, no se estima oportuno conceder la autorización, se procederá a su denegación mediante resolución expresa en tal sentido.

- Cuando, aun estimándose positivamente, exceda el ámbito de competencias recogido en el Epígrafe II para el órgano receptor de la solicitud, se cursará al órgano superior, en el menor plazo de tiempo posible, informando sobre la posibilidad y conveniencia de la autorización, utilizando el apartado III del modelo recogido en el anexo a esta Resolución, siguiendo el esquema en él recogido y teniendo en cuenta los condicionantes del Apartado siguiente.

**TERCERO:**

- Con carácter general, la asistencia a actividades de Formación, Extensión y Perfeccionamiento Profesional sólo será autorizada si las necesidades derivadas del servicio lo permiten, entendiéndose que, con la excepción contenida en el punto siguiente, no será posible conceder autorización para sustituir al profesional solicitante en su puesto de trabajo.

- Se exceptúa la limitación contenida en el punto anterior cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que el solicitante ocupe plaza asistencial en propiedad en instituciones y dispositivos de Atención Primaria.
- Que sea absolutamente imposible, a juicio del máximo responsable del centro o dispositivo, la asunción de la actividad profesional por otros componentes del mismo.
- Que exista personal capacitado y adecuado para asumir la sustitución.
- Que la solicitud del interesado se realice con la suficiente antelación para permitir la tramitación administrativa de la sustitución.
- Que exista crédito presupuestario suficiente para subvenir a la sustitución.

**CUARTO:**

- Con carácter general, aun cuando por el órgano competente no se estime necesario, oportuno o conveniente acceder a la solicitud en los términos propuestos, si las necesidades del servicio lo permiten, podrá concederse autorización retribuida para la asistencia cuando su duración no exceda de cinco días hábiles, sin que puedan concederse compensaciones económicas de ningún tipo.

- Si excede de cinco días hábiles y es inferior a tres meses naturales, podrá concederse autorización con carácter de permiso sin sueldo y sin compensación económica de ningún tipo.

**QUINTO:**

- Cuando se produzca la asistencia a este tipo de actividades retribuidas por el S.A.S., los

asistentes quedan obligados, en el plazo máximo de un mes, a presentar al órgano autorizante y a su superior jerárquico inmediato una Memoria explicativa de las actividades realizadas y de los contenidos susceptibles de introducir mejoras en el funcionamiento de los servicios, así como una copia del documento acreditativo de asistencia. En el caso de la asistencia al Curso de Salud Pública y Administración Sanitaria de la E.A.S.P., esta Memoria será sustituida por un ejemplar del trabajo de campo que la propia E.A.S.P. incluye dentro de sus esquemas docentes.

2. Quedan exceptuados de la obligación de presentar la Memoria (no así el documento acreditativo de la asistencia que será obligatorio en todos los casos) los asistentes a Congresos, así como a aquellos cursos, jornadas o actividades con duración inferior a diez horas efectivas, y a los cursos del Instituto Andaluz de Administración Pública cuya duración sea inferior a un mes.
3. La no presentación, en el plazo citado, de la Memoria y la copia del documento acreditativo de la asistencia, así como el patente no aprovechamiento por inasistencia u otras causas de la actividad autorizada, podrá dar lugar a que, por el órgano autorizante, se reclame al beneficiario la devolución de cuantas cantidades haya percibido en concepto de matrícula, ayuda económica o gastos de viaje, así como a que se le inhabilite por un periodo de hasta tres años, para recibir cualquier tipo de retribución para la asistencia a actividades de formación.

#### IV. REGIMEN ECONOMICO APLICABLE:

##### PRIMERO:

1. Todos los gastos derivados de la asistencia a actividades de Formación, Extensión y Perfeccionamiento Profesional serán imputados al subconcepto presupuestario 16200 ("Formación y Perfeccionamiento del Personal"), tanto si se trata de gastos de inscripción o matrícula, como si se trata de gastos derivados de la asistencia, excepción hecha de las posibles sustituciones de personal, las cuales serán imputadas a los conceptos "Personal Eventual" o "Personal Sustituto", según proceda, y de los gastos de inscripción en los Cursos de la E.A.S.P. que se abonarán centralizadamente con cargo al subconcepto presupuestario 22606 ("Reuniones y conferencias").
2. Con carácter anual y en función de las disponibilidades presupuestarias globales, por la Secretaría General del S.A.S. se establecerán los límites de gasto correspondientes a cada provincia para estas actividades.
3. Correlativamente, cada Gerencia Provincial procederá a informar a los responsables de cada órgano del límite de gasto que corresponda al personal de sus unidades y dispositivos.
4. Independientemente del órgano al que corresponda la autorización de la asistencia, el gasto producido se imputará, salvo que medie decisión en sentido contrario de órganos superiores, al centro de gasto al que estuviera adscrito el asistente.

##### SEGUNDO:

1. La forma en que el S.A.S. retribuye la asistencia a este tipo de actividades puede ser de cuatro tipos, no excluyentes entre sí, cada uno de los cuales deberá ser concedido expresamente por el órgano competente en la resolución por la que se autoriza la asistencia, conforme establece el Apartado Segundo Punto 2 del Epigrafe III, y sin que la concesión de autorización de asistencia implique forzosamente la concesión de uno o varios de ellos.

1.1 Abono de los gastos de inscripción o matrícula, que, en el caso de los cursos organizados por la E.A.S.P. se realizará de manera centralizada ("gastos de inscripción").

1.2 Mantenimiento de las retribuciones durante el tiempo que dure la actividad ("permiso retribuido").

1.3 Gastos por desplazamientos, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 54/1989, de 21 de Marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Junta de Andalucía ("gastos de desplazamiento").

1.4 Bolsa de estudios, para colaborar en el mantenimiento, alojamiento y demás gastos ocasionados por la asistencia. ("bolsa de estudios"). La concesión de esta ayuda es incompatible con la percepción de cualquier otro tipo de ayuda económica, cualesquiera que sean su carácter y el organismo o entidad que la conceda, exceptuando las recogidas en los apartados anteriores.

2. El permiso retribuido, se entenderá de aquellos conceptos retributivos periódicos y regulares que constituyen la base de la nómina mensual. Se excluyen cuantos conceptos estén ligados a actividades complementarias de la jornada laboral ordinaria. Asimismo, cuando el permiso exceda de tres meses de duración, el periodo de tiempo se excluirá del cómputo para la asignación del complemento de productividad variable y otros incentivos.

3. En los gastos de desplazamiento, se indemnizará exclusivamente un desplazamiento para acudir al lugar donde se imparta el curso y otro para el regreso, cualquiera que sea el tiempo que dure la actividad, excepto si ésta está organizada en forma modular, a cuyos efectos tendrá cada módulo tratamiento singular a efectos de autorización e indemnización.

4. La bolsa de estudios, consistente en una ayuda económica, para contribuir a hacer frente a los gastos producidos por la estancia en el lugar de celebración de la actividad, según lo establecido en el artículo 4.4 del Decreto 54/1989, se articulará en base a los siguientes módulos fijos, sin que quepa ningún otro tipo de indemnización. Estos módulos se establecen, según la duración de la actividad, en las siguientes cuantías:

4.1 Cursos inferiores a un mes natural:  
 Desde el día 1º al 5º: 10.000 pts./día  
 Desde el día 6º, al 10º: 6.000 pts./día  
 Desde el día 11º, al 20º: 3.000 pts./día  
 Desde el día 21º, al 30º: 2.000 pts./día

4.2 Cursos superiores a un mes natural:

4.2.1. Los tres primeros meses: 100.000 pts./mes.

4.2.2. A partir del cuarto mes: 50.000 pts./mes.

5. Estos módulos de bolsa de estudios sólo serán aplicables en el caso de que el asistente se desplace desde otra provincia para realizar el curso, si bien, excepcionalmente, podrán aplicarse cuando sea preciso, por motivo de distancia geográfica, pernoctar fuera del domicilio habitual, aun dentro de los límites provinciales.

6. Tratándose de asistencias a cursos realizados en países extranjeros, la bolsa de estudios podrá ampliarse hasta en un 50% sobre las cantidades recogidas en el Apartado Segundo Punto 4 de este Epigrafe, si ello viniera impuesto por mayores exigencias de desembolso económico en la manutención y/o alojamiento.

**V. REGIMEN ESPECIFICO DE ASISTENCIA A CURSOS  
DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA**

- PRIMERO:**
1. La solicitud para asistir a cursos de la E.A.S.P. -con exclusión de reuniones de trabajo y Congresos- se formulará con carácter previo al envío de solicitud de admisión a la E.A.S.P., quedando condicionada la autorización concedida por el S.A.S., en su caso, a la admisión por parte de aquélla. La admisión a los cursos será responsabilidad exclusiva de la Escuela Andaluza de Salud Pública, de la misma manera que la admisión por parte de ésta no prejuzga la concesión de autorización por parte del S.A.S.
  2. A la vista de cada solicitud concreta, el órgano competente del S.A.S. concederá o denegará la autorización de asistencia retribuida para el curso solicitado.
  3. La denegación implica únicamente la exclusión del solicitante dentro del cupo que la E.A.S.P. reserva, dentro de cada curso, para profesionales del S.A.S., pudiendo, no obstante, ser admitido fuera de este cupo, a cuyos efectos el S.A.S. podrá conceder permiso sin sueldo que posibilite la asistencia a expensas de los alumnos. Ello, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el Apartado Cuarto Punto 1 del Epígrafe III.
  4. La asistencia a los cursos largos de la E.A.S.P. será concedida en todos los casos por el Secretario General del S.A.S., previo informe del Gerente Provincial o Director General que corresponda, según el ámbito orgánico en el que el solicitante preste servicios, siendo de aplicación, para el resto de los cursos, la distribución de competencias realizada en el Epígrafe II.
  5. En cuanto no queda regulado dentro de este Epígrafe V, la asistencia a cursos de la

E.A.S.P. se regirá por lo dispuesto con carácter general en esta Resolución.

**VI. DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERO:** Se faculta a la Secretaría General del S.A.S. para dictar aquellas instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Queda expresamente derogada la siguiente normativa:

- \* Resolución 9/1989 (1-2)
- \* Resolución 50/1989 (5-6)
- \* Resolución 78/1989 (27-7)
- \* Resolución 3/1990 (8-3)
- \* El apartado Tercero, parrafo A de la Resolución 76/91 (22-7)
- \* La Instrucción 1.3 de la Circular 6/87 (4-6)
- \* Circular 25/1987 (18-11)
- \* Circular 13/1988 (16-3)

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A. A partir de este momento, todas las solicitudes realizadas por personal del Servicio Andaluz de Salud para su asistencia a actividades de formación, extensión y perfeccionamiento profesional externas al Organismo se ajustarán a las condiciones aquí establecidas, si bien aquellas que estuvieran concedidas con anterioridad podrán ser realizadas en los términos y condiciones en su momento autorizados.

Sevilla, 12 de noviembre de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

### SOLICITUD DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE FORMACION EXTENSION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

#### I. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre: ..... D.N.I. nº .....

Titulación: ..... Especialidad: .....

Centro de trabajo: ..... Servicio o Unidad: .....

Puesto de trabajo: ..... Régimen laboral (1): .....

#### II. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE FORMACION:

Denominación: .....

Entidad Organizadora: .....

Lugar de celebración: ..... Fechas. Desde: ..... hasta: .....

Duración total en días: ..... Duración total en horas: .....

Asiste en calidad de (2): .....

¿ Recibe algún tipo de ayuda para la asistencia? Sí  No

En caso afirmativo, expresar cuantía y Organismo que la otorga: .....

El abajo firmante, conoce y acepta expresamente las instrucciones contenidas en la normativa vigente.

En ..... a ..... de ..... de 199

El Solicitante

A cumplimentar por el Organismo competente

#### III. INFORME PRECEPTIVO DEL ORGANISMO COMPETENTE:

- 1. Las necesidades del servicio permiten su asistencia: Sí  No
- 2. En caso afirmativo, es de interés directo para la Organización: Sí  No
- 3. En caso afirmativo, el informe es favorable, incluyendo:

<input type="checkbox"/> Permiso retribuido del .....	al .....	Importe: .....	Pts
<input type="checkbox"/> Gastos de inscripción o matrícula:		Importe: .....	Pts
<input type="checkbox"/> Gastos de desplazamiento:		Importe: .....	Pts
<input type="checkbox"/> Bolsa de estudio:		Importe: .....	Pts

En ..... a ..... de ..... de 199

El/La

Fdo.:

(1) Funcionario, Estatutario, interino, Laboral Fijo, etc

(2) Ponente, Participante, Docente, Alumno, Investigador Asociado, etc...

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de octubre de 1991, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado. (BOJA núm. 95, de 29.10.91).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 95 de 29 de octubre de 1991, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9.164, donde dice: Asociación Andaluza de Niños Fenilcentonúricos, debe decir: Asociación Andaluza de Niños Fenilcetonúricos.

En la página 9.165, donde dice: Confederación Andaluza de Minusválidos Físicos debe decir: Federación Andaluza Pro Deficientes Mentales.

Sevilla, 15 de noviembre de 1991

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de octubre de 1991, por la que se modifica la red de Aulas de Extensión de Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Los Centros de Profesores fueron creados en Andalucía mediante el Decreto 16/86 de 5 de febrero y lo Orden de 10 de julio de 1986 (BOJA de 21 de febrero) sobre su creación y funcionamiento, como las instituciones básicas para gestionar las actividades de formación permanente y de renovación pedagógica del profesorado a través de la mayor cercanía posible o la diversidad de situaciones y necesidades de los profesores de cada zona y para posibilitar la participación de los mismos en su propia formación.

Asimismo las Aulas de Extensión fueron creadas en Andalucía por Orden de 27 de julio de 1987 (BOJA de 14 de agosto) tras suprimirse los Centros de Recursos comarcales.

Con posterioridad se ha ido creando una amplia red de Centros de Profesores y Aulas de Extensión que ha permitido dar respuestas a las necesidades de formación del profesorado en las distintas zonas geográficas de Andalucía.

Con objeto de adecuar la red existente a las necesidades formativas de los profesores en sus diferentes centros y áreas geográficas, facilitar la proximidad del profesorado a una oferta más diversificada en materia de formación y hacer una mejor utilización de los recursos existentes, teniendo en cuenta las peticiones de los correspondientes Delegados Provinciales de Educación y Ciencia y a propuesta del Instituto Andaluz de Farmación y Perfeccionamiento del Profesorado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera: Se crean las Aulas de Extensión que se relacionan en el Anexo I.

Segundo: Se suspende el funcionamiento del Aula de Extensión de Iznájar dependiente del Centro de Profesores de Priego de Córdoba.

Tercero: Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Construcciones y Equipamiento Escolar para el establecimiento de las medidas oportunas en relación a las dotaciones de personal y de equipamiento de las citadas Aulas de Extensión.

Cuarto: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO I

Provincia: Cádiz  
Denominación: Aula de Extensión de Jimena de la Frontera, dependiente del Centro de Profesores de La Línea de la Concepción.  
Localidad: Jimena de la Frontera.

Provincia: Córdoba

Denominación: Aula de Extensión de Puente Genil, dependiente del Centro de Profesores de Montilla.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Málaga

Denominación: Aula de Extensión de Teba-Campillos, dependiente del Centro de Profesores de Antequera.

Localidad: Teba.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1991, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por Federación de Sindicatos de Enseñanza de Andalucía de la Confederación General de Trabajo, recurso contencioso-administrativo n° 4939/91-DF, contra la Resolución de 24 de agosto de 1991 (BOJA de 30 de agosto) de Convocatoria para cubrir posibles plazas de sustitutos en Educación de Adultos y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de Reposición presentado el 27 de septiembre siguiente.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representando por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 18 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 11 de noviembre de 1991, por lo que se regulan las prestaciones económicas para acogimientos familiares remunerados.*

La Ley 21/1987 de 11 de noviembre por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, supuso la incorporación a ambos cuerpos normativos de la regulación, sustantiva y procesal, de la figura del acogimiento familiar, estableciendo que su formalización se lleve a efecto con el consentimiento de la Entidad Pública o por medio de acuerdo judicial.

En muchas ocasiones el acogimiento familiar, como medida de protección de menores que tiende a prevenir o sustituir al internamiento en una institución, se encuentra con la dificultad para su constitución de la carencia, por parte de los acogedores, de los recursos económicos suficientes para prestar la necesaria atención al niño acogido, haciéndose preciso en estos casos el apoyo económico a tales familias de acogida a fin de que puedan desarrollar adecuadamente las obligaciones de velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una educación integral que les impone el artículo 173 del Código Civil, estableciéndose en este mismo artículo la posibilidad de tal remuneración económica o la familia acogedora.

Correspondiendo a la Consejería de Asuntos Sociales, a través de sus Delegaciones Provinciales y la Dirección General de Atención al Niño (Decreto 287/1990, de 11 de septiembre sobre Estructura Orgánica de la Consejería) el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta como Entidad Pública a que se refiere la citada Ley 21/1987, en función de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la misma Ley, en relación con el artículo 13.23 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

### DISPONGO:

Artículo 1°. Objeto.

Son objeto de regulación por la presente Orden las prestaciones económicas en los casos en que los acogimientos familiares